

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2008-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Excluya la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma es propia del trámite del presente asunto, y no corresponde a una decisión que deba ser resuelta de fondo.
- 2.- la solicitud de medidas cautelares, presentarla en escrito separado.
- 3.- Apórtese el registro civil de la demandante, con el registro marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7c1f007c35cc4695985a16c8d585391b2566cdc3457f07fed3393997a2d1bc**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2015-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 8 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570b6856116752367fe5f766bfed891461933c25c32dc2c349b14cb0e64cae6**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

Obre en autos la comunicación proveniente de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FUNES - NARIÑO, en virtud de la cual remite la partida de bautismo de la señora AURA DE MARIA PAZCUASA de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE FUNES, NARIÑO (archivo 56), y se pone en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df24e4152fd4308e076125f9f3c86160cb54a3f05531cb2364ece595f7a6582**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2020-00392

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MATEO VARGAS PINZÓN (archivo 66), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para que las personas designadas como apoyo de la señora ANA MARÍA MONTOYA PABÓN, esto es, CAROLINA Y VIVIANA MEJÍA MONTOYA, **RINDAN CUENTAS DE LA GESTIÓN** en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 3:45 p.m. del día 9 de mayo de 2023** (art. 41 de la Ley 1996 de 2019).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar el escrito contentivo de la RENDICIÓN DE CUENTAS**, así como los soportes a que haya lugar.

De igual manera, **el escrito de RENDICIÓN DE CUENTAS** y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con cinco (5) días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9814d0f8c2d36b081f42dc2dbf77692a29e20d22d2409359c3cc457e443833e**

Documento generado en 31/03/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2020-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las consignaciones que por concepto de cuota alimentaria, efectuó la parte demandada (archivos Nos. 121, 124, 126, 127, 128 y 129).

2.- Se requiere nuevamente a la demandante VICTORIA EUGENIA PINILLA GARCÍA, para que **i)** proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de abril de 2022 (archivo N° 81) y **ii)** en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las manifestaciones efectuadas por el demandado, relativas a que continúa sin permitirle la comunicación con la menor de edad (archivos Nos. 122, 123 y 125).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

3.- No obstante que mediante providencia del 16 de mayo de 2022 (archivo N° 98), se anunció el proferimiento de sentencia anticipada, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, se decreta oficiosamente la **ENTREVISTA de la menor de edad EMILIANA RAMÍREZ PINILLA**, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia y la señora Agente del Ministerio Público, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 8:15 a.m. del 21 de abril de 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, y que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia y la señora Agente del Ministerio Público asignadas a este despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f98923781b5f55225a61edda104fdb14e0044120271af94bf742b24e6b00d**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2021-00078.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 52), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bcdcf8776f799efb7eefae8bedc17ecf0001a0484cc966f4199f7cba1a0d2**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que la documental obrante en el expediente resulta suficiente para decidir de mérito el incidente de tacha de falsedad planteado, se prescinde de los testimonios e interrogatorio de parte decretado mediante auto del 13 de enero de 2023 (archivo N° 05).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver de fondo este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389261ef340369229185989065b653ed85b54eaf454f8ea8cd06d242c817997**

Documento generado en 31/03/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG. VIS. 2022-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la demandada LUZ MILA ROMERO AMAYA, por la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la incidentante, en síntesis, que **i)** el 16 de septiembre de 2022, la demandada LUZ MILA ROMERO AMAYA recibió correo electrónico, referenciado con asunto "notificación No. 20026870" proveniente de la dirección de correo electrónico acuseelectronico@acuseelectronico.co; **ii)** con dicha comunicación únicamente se anexó el auto admisorio de la demanda; **iii)** la demandada, no recibió de manera simultánea copia de la demanda y de sus anexos; **iv)** que la parte actora, desconoció lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pues al presentar la demanda, de manera simultánea, debía enviar a través de electrónico copia el escrito y de los anexos a la demandada; **iv)** además, que la demanda no se inadmitió, o por lo menos, así no se le notificó; **v)** que es causal de inadmisión no remitir copia de la demanda y sus anexos de manera

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT

simultánea al momento de la radicación de proceso, salvo las excepciones que al asunto que nos le son aplicables, dado que la parte demandante no solicitó "medidas cautelares previas", **vi)** por lo que considera que con dicha omisión imputada a la actora, se vulneraron los derechos de la demandada a un debido proceso, a la defensa y contradicción.


Solicitó en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación y, en consecuencia, se inadmita la demanda.


La parte actora, recorrió el traslado del incidente de nulidad, oponiéndose a su prosperidad, bajo el argumento que no existe indebida notificación, pues **i)** la demandada únicamente revisó la notificación enviada el 16 de septiembre de 2022, sin embargo, ya le había remitido con antelación copia de la demanda y anexos mediante correo del 23 de agosto del mismo año, a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.; **ii)** que con la presentación de la demanda, se invocaron medidas cautelares que la demandante no revisó; **iii)** la demanda la presentó con el lleno de los requisitos legales, además, si no estaba conforme con el auto emisario, debió discutirlo a través del recurso de reposición lo cual no hizo, razones por las cuales, solicitó no tener en cuenta el incidente de nulidad propuesto.

III. CONSIDERACIONES

En nuestro sistema jurídico la regulación de las causales de nulidad, obedece a la necesidad de determinar qué vicios pueden afectar en tal forma el proceso y hacer que las actuaciones surtidas con base en ellos, pierdan su efectividad, total o parcialmente, a causa de ser declarados nulos dichos actos.

Para asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, instituyó el legislador las causales de nulidad consagradas

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489


 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


LCT

en el artículo 133 del C.G.P., dentro de ellas, la contemplada en el numeral 8° de la mencionada norma que consagra: **"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."**

Establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que **"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ... En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, determina el artículo que las notificaciones personales, **"...que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...." (resaltado por el juzgado).

Así mismo, determina el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 que *"...Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con las anteriores citas, delantamente se advierte que los argumentos expuestos por la parte demandada, no serán acogidos, tal como se procede a explicar.

i) Tal como se evidencia de lo actuado en expediente, como quiera que la demanda presentada reunía los requisitos formales exigidos en la Ley, se admitió mediante auto del 5 de septiembre de 2022.

ii) Con el escrito de demanda, se aportó certificación de la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., correspondiente al envío del día 23 de agosto de 2022 a la hora de las 13:55:04, del escrito de demanda y anexos (25 folios) remitidos a la señora LUZ MILA ROMERO AMAYA a la dirección de correo electrónico talenteraluz@yahoo.es (archivo 02).

iii) Por auto del 26 de octubre de 2022, se dispuso tener en cuenta el trámite de notificación allegada por el apoderado judicial del demandante, realizada el día 16 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:15:04, y certificada

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : (601) 342-3489

✉️ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT

por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. a la señora LUZ MILA ROMERO AMAYA, enviada al correo electrónico talenteraluz@yahoo.es, con el cual se evidencia se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda (Folios 2) (archivo 12).

iv) Ahora, si bien es cierto, la parte demandante con memorial radicado al Juzgado el día 27 de septiembre del 2022, aportó trámite de notificación que realizó a la demandada LUZ MILA ROMERO AMAYA de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el cual, se remitió en dicha oportunidad tan solo el auto admisorio de la demanda, (archivo 12), lo cierto es que, con antelación a ese trámite, la actora acreditó la carga prevista en el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

v) si bien la parte demandada alega que no hubo correcta notificación de la demanda por cuanto no se cumplió con lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que cuando la demanda fue presentada no envió simultáneamente a la empresa demandada copia de esta ni de sus anexos, lo cierto es que en ese momento únicamente se pone de presente el acto de radicación de la demanda, pero de ninguna forma se realiza la notificación de decisión judicial alguna puesto que para dicho momento el juez no ha estudiado ni se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda, por lo que es imposible hablar de una indebida notificación de una decisión judicial, que para el momento de la presentación de la demanda es inexistente.

vi) Adicional a lo anterior y en gracia de discusión, se concluye que el asunto de la referencia cumple en un todo con las directrices establecidas del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, porque se verifica que la parte actora cumplió con lo allí preceptuado, en la medida que remitió a la parte demandada al correo electrónico para efectos de notificación de la citada, tal como se advierte de la documental aportada con la

presentación de la demanda y lo advertido con escrito en el que se describió el traslado de la solicitud de nulidad.

vii) Si bien no se puede desconocer que el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, inciso 4, sobre la remisión de la demanda a la dirección electrónica de la demandada es causal de inadmisión de la demanda, tampoco se puede excluir que en el presente asunto, se encuentra debidamente acreditado dicho requisito, razón que dio lugar, a que como la demandante ya había enviado la copia del escrito de demanda con todos sus anexos a la señora LUZ MILA ROMERO AMAYA, por lo que al admitirse la misma, la notificación personal se limitó al envío del auto admisorio como lo prevé la norma.

Sin lugar a consideraciones adicionales, y al no acreditarse la nulidad planteada como se anticipó, se denegará la nulidad propuesta por la parte demandada.

En razón a lo anterior y, ante la improsperidad del incidente de nulidad, se condenará en costas al incidentante de conformidad con lo normado por el inciso 2° numeral 1° del artículo 365 del C. G.P.

IV. DECISIÓN


Por lo expuesto, esta **JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**


RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por los considerandos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al incidentante, por lo tanto, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte. Liquidense.

NOTIFIQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4626da1801f2b4d44cd233cdbcf9aa0dff71d6863b435285c64d4653ef47**

Documento generado en 31/03/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00120

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en sus argumentaciones (archivo N° 009), se revoca el auto de fecha 15 de marzo de 2023 (archivo N° 008).

2.- En su lugar, y de conformidad con lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante FEDERICO GUILLERMO CHAVARRIAGA (Q.E.P.D.), quien falleció en Miami (Estados Unidos) el 2 de febrero de 1998.


SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.


TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora TATIANA MACHADO, como heredera del causante, en su condición de hija del mismo, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: RECONOCER al Dr. LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR como apoderado judicial de la heredera reconocida.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, alléguese la misma en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53c3cff4236a55cab76a840346e29fbb8f033277c42714171665c1b75e8a99**

Documento generado en 31/03/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00123.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 16 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053b5b9de8d5a37fe81fb9c0c403d9a92333f715730c6d101695ea89f04491a**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. REH. PAT. 2023-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

Habiendo sido atendido el requerimiento efectuado mediante auto del 15 de marzo de 2023 (archivo N° 008), se dispone:

ADMITIR la solicitud de rehechura de la partición ordenada por el JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA en providencia del 22 de septiembre de 2022, promovida por la señora MARÍA JUDITH BARRANTES contra ELOISA CASTRO GANTIVA, OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ CASTRO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CASTRO y DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO.

Por la parte demandante notifíqueseles a los demandados mediante aviso, conforme establece el artículo 518 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

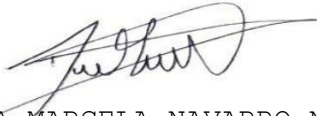
Código de verificación: **a92ebaadba05222b4444cf41dd24807e299b6c56a89f7293afe0794dd14e8f79**

Documento generado en 31/03/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00130.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 6 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f17c461a2521e7a5986b127dfde90ccdb0fa923467cee36a8b4ae8ed81810**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00132

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que este asunto fue admitido a trámite el pasado 1 de julio de 2022, por cuenta del JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) -archivo N° 001 página 52-, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 6 de marzo de 2023 proferido por este despacho (archivo N° 003).

2.- En su lugar, se dispone AVOCAR el conocimiento del proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ FORERO (Q.E.P.D), en el estado en que se encuentra.

3.- Por secretaría comuníquese lo anterior a los interesados a través del mecanismo más expedito y eficaz y efectuado ello, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9f845252bd9b2942f2037a1c8e625cb56b8c2c08e0e6466134bef170404b3f**

Documento generado en 31/03/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MAT. CAT. 2023-00137.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 6 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd8abc3d408526759eee254d4eb143b862e3bbb8d5d14e27a512bf00f8d6cc2**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00141.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 6 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6067f45f7343714bb66c89d4fe254c5701ee19df8e5152fbb9a45e3a3752fbf**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00142.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 6 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d74e54b8cd215f9ec96415a79dd6d90097f0e5b3af9f65a0e1160d0c7f4781**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: MUERT.PRES. 2023-00145.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 6 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90e014782e616f5e7ed8c0d5b15c2d93248a3d06879e009e67b96e9d250231**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00151.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 8 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

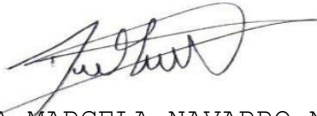
Código de verificación: **9d25abc38e37a5d1db473366e6e7ccc60e71fdc73b7f4fe225c41f27070b810a**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. Y REG. VIS. 2023-00158.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 13 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0405a111e68cdebc54282934698b8abda84126d4e602e3396847f290b584dc0d**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00163

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 13 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96137821cfe11545eefd09e56fd9d73d1eb518e71ef7a78eb140c80b03fc5c39**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71456cce24cac39ebcae00eb9241a96128b4c611c12a87dbf9eacfc83cd41dc**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489a2dceebb75229d4b4ed03747b779bc7e2a3c8d210fcd0d09e7abac0a0cae**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. AUM. ALIM. Y REG.VIS.2023-00169.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c585dc8306f874d1bf90f105945a729e0b381fb1fbc74d01d8f008bc528d5c6**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD HOC 2023-00173.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f974c7e81c45133b244918b73227e4fcc997b6664c379027ee6e47045a1057**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 31 de marzo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de marzo del año 2023, el Despacho.




RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e1464df9d54d2cdf522b6ea4314bf83a13da41fdb9367f57e6205800ffbc0**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>